



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **308/ISSSTEP-02/2019** y su acumulado **318/ISSSTEP-03/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el solicitante hoy recurrente, presentó ante el sujeto obligado catorce solicitudes de acceso a la información pública, en las cuales requirió en copia simple la siguiente información:

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2017.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2016.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“1.- Copia de la última sesión ordinaria de Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2017.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2016.”

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“1.- Copia de la última sesión ordinaria de Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

II. El día siete y dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, el peticionario de la información presentó ante este Órgano Garante dos recursos de revisión respectivamente.

III. Por autos de fechas siete y dieciséis de mayo del año en curso, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido los medios de impugnación interpuestos, asignándoles los números de expediente **308/ISSSTEP-02/2019** y **318/ISSSTEP-03/2019**, el primero de los mencionados fue turnado a su Ponencia para su trámite y el segundo de los indicados en la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios para su substanciación.

IV. Por proveídos de veinte y veintiuno de mayo presente año, se previno al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclarara su acto reclamado dentro de los expedientes con números **308/ISSSTEP-02/2019** y **318/ISSSTEP-03/2019** respectivamente.

V. Con fechas cinco de junio del dos mil diecinueve, el reclamante dio cumplimiento a la prevención que se le ordenó en los expedientes con números **318/ISSSTEP-03/2019** y **318/ISSSTEP-03/2019**, por lo que, las ponencias



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

respectivas admitieron los medios de impugnación por la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos en la ley; por lo que, se puso a disposición de las partes el recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando al recurrente domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

Finalmente, en el último expediente la comisionada María Gabriela Sierra Palacios, solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir similitud entre las partes y el acto reclamado.

VI. En auto de fecha once de junio del presente año, se acumuló el expediente número **318/ISSSTEP-03/2019** al **308/ISSSTEP-02/2019**, por existir similitud de reclamante, autoridad responsable, acto reclamado y ser este último el más antiguo.



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

VII. En proveído de veinticinco de junio del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en los medios de defensas promovidos por el recurrente, asimismo ofreció pruebas; por lo que, se admitieron las probanzas admitidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se hizo constar que el recurrente no manifestó nada al respecto sobre la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa de que los mismos fueran divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Segundo. Antes de entrar a analizar los medios de defensa de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes.

Teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, al rendir su informe justificado expresó causales de improcedencia en los expedientes números **308/ISSSTEP-02/2019 y 308/ISSSTEP-02/2019** y que para mejor entendimiento de esta resolución serán estudiados en considerando distintos; es decir, el primero de los mencionados en este considerando y el segundo medio de impugnación se analizara en el tercer considerando.

Por tanto, respecto a la improcedencia alegada por el sujeto obligado en el expediente número **308/ISSSTEP-02/2019**, este manifestó lo siguiente:

“PRIMERO. Por cuanto hace al recurso de revisión número 308/ISSSTEP-02/2019, es procedente se SOBRESEA el presente Recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el acto del cual se duele el recurrente es totalmente inexistente.

En tal virtud y ante la inexistencia de los actos reclamados, procede se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, toda vez que éste Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, realizó las gestiones necesarias para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública números 010-2019, 011-2019, 012-2019, 013-2019, 014-2019, 015-2019, 016-2019, 017-2019, 018-2019, 019-2019, 020-2019, 021-2019, 022-2019 y 023-2019, presentadas por el recurrente en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, para que estas fueran atendidas en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante los oficios UDE/UT/0317/2019, UDE/UT/0318/2019, UDE/UT/0327/2019, UDE/UT/0328/2019, UDE/UT/0329/2019, UDE/UT/0330/2019, UDE/UT/0319/2019, UDE/UT/0320/2019, UDE/UT/0321/2019, UDE/UT/0322/2019, UDE/UT/0323/2019, UDE/UT/0324/2019, UDE/UT/0325/2019 Y UDE/UT/0326/2019, con fecha veintinueve de abril del mismo año y de los cuales consta la negativa de su recepción por el C. ** , mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, en la que se aprecia la negativa de recibir las respuesta a las 14 solicitudes de acceso a la información pública ya mencionadas, tal y como se advierte de las mismas constancias que se anexan el presente ocurso.***

A mayor abundamiento, a continuación, se realiza el desglose de días hábiles considerados para el conteo de los mismos, demostrando haber cumplido en tiempo con la primera visita domiciliaria realizada al mismo, de acuerdo a lo siguiente:

La solicitudes fueron recibidas en la Unidad de Transparencia el día 28 de marzo de 2019, por lo que los 20 días hábiles para dar respuesta a las mismas, fenecían el 29 de abril, empezando a contar al día siguiente de la presentación de las mismas, siendo el día 29 de marzo del año en curso, donde empezó el conteo



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

para dar respuestas a las mismas, descontándose las días 30 y 31 de marzo, 06, 07, 13, 14, 20 y 21 de abril por ser sábados y domingos, así como 18 y 19 de abril, que correspondieron al jueves y viernes santo, los cuales, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 69 del Contrato Colectivo del Trabajo vigente, son días inhábiles para este Instituto, lo cual se puede precisar a mayor claridad en la tabla siguiente:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo
01 de abril	02 de abril	03 de abril	04 de abril	05 de abril	06 de abril	07 de abril
08 de abril	09 de abril	10 de abril	11 de abril	12 de abril	13 de abril	14 de abril
15 de abril	16 de abril	17 de abril	18 de abril (inhábil)	19 de abril (inhábil)	20 de abril	21 de abril
22 de abril	23 de abril	24 de abril	25 de abril	26 de abril	27 de abril	28 de abril
29 de abril						

*Que con fecha 30 de abril de 2019 el C. ***** , fue el propio en ese entonces solicitante, el que se negó a recibir la totalidad de los 14 oficios en que se le daba respuesta a cada una de sus solicitudes en los términos respectivos, documentos que continúan en esta unidad a disposición del C. ***** , para su entrega.*

En la especie, tal como se advierte en autos del recurso de revisión en que se actúa, el recurrente pretende acreditar que este Organismo haya omitido dar respuesta a sus solicitudes, por lo que resulta procedente decretar la confirmación del presente estudio, además de intentar confundir a esa autoridad al omitir el primer citatorio colocado en el exterior de su domicilio, así como hacerse llegar de la documentación sin que realice pago alguno, pretendiendo hacer efectivo lo establecido en el artículo 167 de la Ley en la materia, pues se demuestra que las repuestas fueron realizadas dentro de los plazos establecido para ello en dicha normatividad, la cual no es procedente.



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Por lo expuesto y ante las coincidencias contenidas con la presente y en términos de lo establecido en los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es aplicable por analogía la tesis sustentada por el Pleno de la H. Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en Seminario Judicial de la Federación, sexta época, primera parte, volumen XLIII, página 181, que señala:

“INFORME JUSTIFICADO NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES” (transcribe texto).

Asimismo, resulta aplicable por analogía la tesis sustentada por el H. Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, cuyo texto es del tenor siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES”. (Transcribe texto)

Por lo que, la autoridad responsable solicitaba la causal de sobreseimiento señalada en los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley; ...”.

“ARTÍCULO 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna casual de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En este orden de ideas, es importante puntualizar que el recurrente el día veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, presentó ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Puebla, catorce solicitudes mismas que se transcribieron en el punto uno de los antecedentes, las cuales se dividirán en incisos para su estudio.

“A). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2017.”

“B). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2016.”

“C). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“D). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“C). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“D). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“E). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Copia de la última sesión ordinaria de Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“F). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2017.”

“G). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

“H). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2016.”

“I). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“J). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“K). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“L). - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Copia de la última sesión ordinaria de Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

Sin embargo, el entonces solicitante ***** , en su escrito de fecha veintinueve de mayo del presente año, en el cual desahogó la prevención que se le realizó en autos, expreso como único acto reclamado la falta de repuesta de sus peticiones de información en los términos establecidos en la ley de la materia en el Estado de Puebla; tal como lo establece en el artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, la autoridad responsable manifestó que mismas fueron respondidas en tiempo y forma legal y para acreditar su dicho en su informe justificado anexó como prueba las copias certificadas del citatorio de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve y cedula notificación de fecha treinta de abril del presente año (fojas 119 a la 123), misma que se encuentra en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Recurrente: *****

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: 308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA

119

CITATORIO DE NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS NÚMEROS: UDE/UT/0317/2019, UDE/UT/0318/2019, UDE/UT/0319/2019, UDE/UT/0320/2019, UDE/UT/0321/2019, UDE/UT/0322/2019, UDE/UT/0323/2019, UDE/UT/0324/2019, UDE/UT/0325/2019, UDE/UT/0326/2019, UDE/UT/0327/2019, UDE/UT/0328/2019, UDE/UT/0329/2019 Y UDE/UT/0330/2019 SUSCRITOS POR EL C. FABIÁN RUEDA GIRÓN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ISSSTEP.

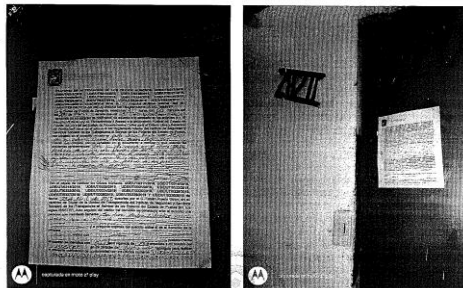
En la Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las 21 horas, con 00 minutos del día 29 de Abril del año dos mil 19, el C. Fabián Rueda Girón, actuando en mi carácter de notificador, de acuerdo a lo señalado en los artículos 5 y 16 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 52, 53 y 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Jesús Nieto # 2020 de la colonia Unidad Buñes Sur de Puebla, Pue. mismo que coincide con el señalado en el documento a notificar y que ostenta las siguientes características: Vista frontal muestra un edificio de 2020, fachada de en yeso, color blanco y gris, con una gran ventana de vidrio, en la cual se puede observar el interior, se ve un escritorio, una silla, una computadora y algunos estantes, a la izquierda, inmueble con fachada de dos pisos, color blanco y negro de azulejos.

con el objeto de notificar los Oficios Números: UDE/UT/0317/2019, UDE/UT/0318/2019, UDE/UT/0319/2019, UDE/UT/0320/2019, UDE/UT/0321/2019, UDE/UT/0322/2019, UDE/UT/0323/2019, UDE/UT/0324/2019, UDE/UT/0325/2019, UDE/UT/0326/2019, UDE/UT/0327/2019, UDE/UT/0328/2019, UDE/UT/0329/2019 Y UDE/UT/0330/2019 de fecha: 29 de Abril de 2019, suscritos por el C. Fabián Rueda Girón, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla por sus siglas ISSSTEP. Acto seguido del interior del domicilio se constituyó ante el suscrito una persona que manifestó llamarse Sr. Isaac Rueda y también sus datos: Nombre, nombre, estatura

y a pregunta expresa del suscrito sobre si es el domicilio de la persona _____ indicó que _____

posteriormente el suscrito se identificó con Documento con vigencia de 2016 expedida a mi nombre por ISSSTEP en mi carácter de Notificador, habilitado para realizar la presente notificación de conformidad con los Oficios números UDE/UT/0317, 0318, 0319, 0320, 0321, 0322, 0323, 0324, 0325, 0326, 0327, 0328

Calle Venustiano Carranza No. 810, Col. San Ballazar Campeche, Puebla, Puebla
(0221) 551-0349 y (222) 551-03-00 www.issstep.puebla.gob.mx





Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DEPENDENCIA O ENTIDAD **ISSSTEP**

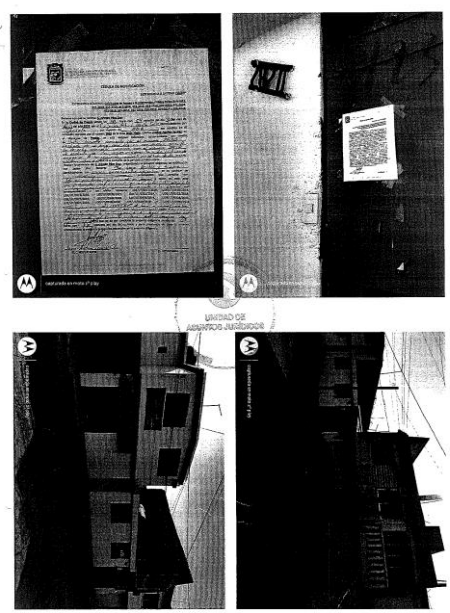
EXPEDIENTES NÚMEROS: **Solicitudes de Acceso a la Información Pública Folios 010-2019, 011-2019, 016-2019, 017-2019, 018-2019, 019-2019, 020-2019, 021-2019, 022-2019, 023-2019, 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019.**

Persona a la que se notifica: **C. Alfredo Pérez Cruz**
En la Ciudad de Puebla siendo las **06** horas con **54** minutos del día **20** del mes de **Abril** del año **2019**, por el **C. Oscar Víctor Parilla Solís** identificándome con **Cafete** con vigencia de **2018** me constituí en el inmueble marcado con el número **2823** de la calle **San Mateo** colonia **Unidad Avilés Serdán** en el Municipio de **Puebla** en esta entidad federativa, cerciorándome por medio de **Visita** **inmueble marcado con el número 2823** **ubicado en una zona habitacional con acceso a la luz eléctrica y agua potable con el número 28110 de fecha de dos pisos, perteneciente y de cabecera respectiva. El inmueble mencionado se sitúa de una zona habitacional de 2000 m² de dominio de la persona a quien se notifica.**
Requerí la presencia del **C. Alfredo Pérez Cruz**, extendiendo la presente diligencia de notificación con quien dice llamarse **Severo Parilla y Jiménez** identificándose con **Walter Víctor Parilla y Jiménez** en su carácter de **personalidad que acredita con su cédula profesional** a quien en este acto **la presente diligencia se le otorga en el punto del domicilio mencionado se realiza en su totalidad en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas en donde se emite un escrito respectivo a requerimiento legal que puede ser otorgado de inmediato elaborando para poder realizar la notificación** lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las **07** horas con **17** minutos del día de su inicio y para constancia de todo lo anterior, acompañando la evidencia fotográfica respectiva en la presente diligencia.

Severo Parilla y Jiménez
EL C. NOTIFICADOR

_____ EL INTERESADO

Calle Venustiano Carranza No. 810. Col. San Balthazar Campeche, Puebla, Puebla
Tel: 01 721 311 0311 y 0312; 551-4000 © www.issstep.gob.mx





Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

En este orden de ideas, en el citatorio de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se advierte que el notificador Jaime Arturo Peralta Solís, se constituyó en el domicilio señalado por el entonces solicitante *****, para recibir sus notificaciones el ubicado en el inmueble marcado con el numero *****, puebla, Puebla, con el fin de notificar los oficios números UDE/UT/0317/2019, UDE/UT/0318/2019, UDE/UT/0319/2019, UDE/UT/0320/2019, UDE/UT/0321/2019, UDE/UT/0322/2019, UDE/UT/0323/2019, UDE/UT/0324/2019, UDE/UT/0325/2019, UDE/UT/0326/2019, UDE/UT/0327/2019, UDE/UT/0328/2019, UDE/UT/0329/2019 Y UDE/UT/0330/2019, sin embargo, tocó varias veces en el domicilio señalado sin que nadie respondiera en el mismo.

Ahora bien, en la cedula de notificación de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, se observa que el notificador Jaime Arturo Peralta Solís, se constituyó en el domicilio señalado por el entonces solicitante *****, para recibir sus notificaciones el ubicado en el inmueble marcado con el numero ***** Puebla, Puebla y que tocó varias veces sin tener respuesta en el casa indicada, por lo que, procedió pegar la presente notificación en el portón del domicilio, en el cual le indicaba que se le invitada que asistiera a la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, de lunes a viernes en una horario de nueve de la mañana a las quince horas con una identificación oficial vigente o representante legal con poder notarial debidamente elaborada, para poder recoger la información solicitada.

Posteriormente, la autoridad responsable el día treinta de abril del dos mil diecinueve, a las once horas con veinticinco minutos hizo constar la comparecencia del ciudadano *****, en las instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Estado de Puebla (ISSSTEP); negándose a recibir los catorce oficios de la respuestas de las solicitudes con números de folio 010-2019 al 023-2019, ya que al leer el primero de ellos, se percató que para la entrega de la información requería de un pago, por lo que, que negó recibir las respuestas (foja 134).

En consecuencia, es importante señalar lo que dice el numeral 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***“Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.***

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio un medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificara por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia”.

Por tanto, si el recurrente en sus peticiones de información señaló para recibir sus notificaciones el domicilio ubicado en la ***“casa marcada con el numero ***** en la Ciudad de Puebla”***; y la ley de transparencia en el Estado de Puebla, no regula como se debe llevar a cabo las notificaciones personales domiciliarias; sin embargo, en su numeral 9 establece que en el caso de una omisión en dicha ley es supletorio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo que, se transcribirán los diversos 52 fracción II, 61, 65 y 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, que señalan lo siguiente:

***“Artículo 52. Por su forma las notificaciones son:
II. Domiciliarias”.***



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

“Artículo 61. El emplazamiento fuera del recinto judicial se practicará por quien deba hacerlo, con sujeción a las formalidades siguientes:

I. Se hará personalmente al interesado en la residencia designada entregándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica, de la demanda y sus anexos, quedando a su disposición los originales en la secretaría para su consulta;

II. Quien lo practique debe cerciorarse por cualquier medio, de que la persona que deba ser emplazada tiene su domicilio en la casa designada de lo cual asentará en autos, la razón correspondiente;

III. Si el interesado no se encuentra en la primera busca y habiéndose cerciorado el ejecutor que en el domicilio en que se constituyó, vive el demandado, le dejará citatorio con la persona capaz presente, para que aquél lo aguarde en hora fija del día siguiente;

IV. Si el ejecutor, encuentra cerrado el lugar señalado para el emplazamiento, se niegan a abrir o no encontrare presente persona capaz, cerciorado previa y plenamente de que en el mismo tiene su domicilio el demandado, fijará el citatorio en la puerta de acceso;

V. Si la persona a emplazar no atiende al citatorio, el emplazamiento se entenderá con cualquier persona capaz que se encuentre en la casa, dejándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica, de la demanda y sus anexos;

VI. Si en la casa designada para el emplazamiento, no se encontrare persona capaz alguna, el ejecutor fijará en la puerta de acceso de la casa, los documentos con que se integra el traslado y además emplazará por edicto, y

VII. En autos se asentará razón de haberse cumplido lo que disponen las fracciones anteriores.”

“Artículo 65. Se practicarán en forma domiciliaria:

I. La primera notificación que deba realizarse a los interesados;

II. La notificación de las sentencias definitivas;

III. La notificación de la primera resolución que se dicte cuando haya habido suspensión o interrupción del procedimiento;



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

IV. La notificación del auto por el cual se admiten o desechan las pruebas ofrecidas por las partes; y

V. Las demás notificaciones que la ley así disponga o el Tribunal lo estime necesario.”

“Artículo 66. Las notificaciones domiciliarias distintas al emplazamiento, se practicarán en el lugar señalado para ese fin, dando copia sellada de la resolución respectiva y se entenderán legalmente practicadas, cuando ésta se entregue indistintamente a:

I. El interesado;

II. Su representante, mandatario, abogado patrono o persona autorizada, y

III. Cualquier persona capaz que se encuentre presente.”

De las disposiciones legales transcritas, se observan que las notificaciones domiciliarias distintas al emplazamiento, se deben entender con el interesado, su representante, mandatario, abogado patrono o persona autorizada o cualquier persona capaz que se encuentre en el domicilio señalado para recibir notificaciones personales, siendo estas las establecidas en el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla.

Asimismo, el Código Adjetivo Civil en el Estado de Puebla, establece que la primera notificación o emplazamiento se llevará a cabo en términos de su artículo 61 y las otras notificaciones consideradas como personales se encuentran regulada en su dispositivo legal 65, sin que en este último se señale la forma que se debe llevar a cabo la misma.

Sin embargo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 15/95 Sustentada entre el Segundo Tribunal y el Tercer Tribunal Colegiado ambos del Sexto Circuito, indicó que al existir una



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

laguna jurídica de cómo se deben llevar a cabo las notificaciones personales diversas a la primera notificación o emplazamiento, debe ser subsanada acorde a los demás dispositivos señalados en el Código Civil de Procedimientos en el Estado de Puebla, atendiendo a la analogía y naturaleza que tengan en relación a la norma omisa.

De igual forma, la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal señaló en dicha contradicción que, si lo que se pretendía efectuar era una notificación personal distinta al emplazamiento, ésta se llevaría a cabo con las formalidades establecidas en el numeral 49 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla abrogado, (actualmente el 61 del Código Adjetivo Civil del Estado de Puebla); toda vez que dicho artículo señala los lineamientos para llevar a cabo una notificación personal, que si bien es cierto ya no va ser la primera en efectuarse, también lo es que es el único dispositivo legal en el Código que establece las reglas para efectuar una notificación personal y sirve de parámetro para la realización de las notificaciones personales en general.

Lo anterior, se encuentra plasmado en la jurisprudencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, Registro: 200414, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, junio de mil novecientos noventa y seis, que a la letra dice:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. APLICACION DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

El Libro Primero, Capítulo Primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y, concretamente, su artículo 49, sólo enumera las formalidades a que debe sujetarse la primera notificación, que por su naturaleza es personal; es decir, en este capítulo, no hay disposición que contemple los



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

requisitos que deben satisfacer las notificaciones personales, diversas a la primera; razón por la que esa laguna debe subsanarse aplicando analógicamente las formalidades para aquélla, que permitan establecer la certeza de una notificación legal. Estas formalidades son las que se contienen en el citado precepto (con excepción de la mencionada en su fracción II, dado que la obligación del diligenciario de cerciorarse plenamente, que en la casa designada se halla el domicilio de la persona que ha de ser notificada, es un requisito que sólo se justifica tratándose del emplazamiento, pues si las notificaciones personales posteriores, se practican en el mismo lugar, no hay ninguna razón para que el notificador se vuelva a cerciorar que ahí vive el demandado; y si se trata de un domicilio convencional que éste señaló, también carece de sentido que el diligenciario satisfaga tal requisito). La anterior solución es la correcta jurídicamente, pues es principio de lógica formal y de hermenéutica jurídica que "donde existe la misma razón de la ley, debe existir la misma disposición". Luego, si las formalidades que la ley civil establece para la primera notificación se encaminan a dar al particular una garantía de seguridad jurídica, consistente en que las consecuencias y efectos legales derivados de esa primera diligencia, se den una vez que el afectado sea notificado con las formalidades previstas en la misma Ley; lógicamente, las ulteriores notificaciones que se señalan como personales deben practicarse respetando esa misma garantía y, por consecuencia, deben ajustarse a las formalidades que permitan establecer la certeza de una notificación legal."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, anexó a su informe justificado el citatorio de veintinueve de abril del presente año; sin embargo, del mismo no se advierte la fecha y ni la hora que debería esperar el ciudadano ***** , a fin de ser notificado de las respuestas de sus peticiones de informaciones de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, incumpliendo así con lo establecido en el numeral 61 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Por otra parte, la notificación de treinta de abril del año en curso, se advierte que el notificador únicamente indicó al ahora recurrente que se presentara ante las oficinas del ISSSTEP, para que se le entregara las contestaciones de sus solicitudes, incumpliendo así lo establecido en el numeral 61 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletorio a los diversos 9 y 165 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, mismos que fueron transcritos en párrafos anteriores, toda vez que los preceptos legales señalados el legislador estableció que si el ejecutor no encontrara a la persona que se va notificar a pesar de haberle dejado citatorio, este deberá pegar en la puerta de acceso de la casa, los documentos que integra el traslado que en este caso sería las respuestas; asimismo, indica que se notificaría por edictos tal hecho; sin embargo, la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, establece que si por algún caso no se puede notificar al solicitante la contestación de su petición, esta sería por lista, hecho que no aconteció en el presente asunto, en virtud de que la autoridad responsable únicamente se limitó a decir al reclamante que se constituyera a sus oficinas a fin de que le proporcionara las respuestas de sus solicitudes.

Asimismo, si bien es cierto el sujeto obligado manifiesta que el agraviado acudió a las instalaciones de la autoridad responsable para ser notificado; sin embargo, éste se negó a recibir las respuestas al momento de leer en qué sentido venían las mismas, por lo que, el treinta de abril del presente año, levantó la constancia de hechos de la negativa del recurrente de ser notificado.

No obstante, esto no eximía al sujeto obligado que se volviera a constituir en el domicilio del recurrente ubicado inmueble marcado con el ***** , Puebla, Puebla, a fin de notificarle la respuesta de las solicitudes de acceso a la información presentadas el veintiocho de marzo del presente año, cumpliendo con todos los



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

requisitos del numeral 61 del Código Adjetivo Civil en el Estado de Puebla, es decir, en el caso que persistiera la negativa del reclamante de recibir dichas respuestas, estas deberían ser pegadas en la entrada su domicilio y notificarle por lista, tal como lo señala el artículo 165 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

En consecuencia, no se actualizaba la causal de sobreseimiento establecida en los diversos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hecha valer por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla en el expediente número **308/ISSSTEP-02/2019**, en virtud de que la autoridad responsable no ha entregado al reclamante la contestaciones de sus peticiones de información, por lo que, dicho medio de defensa será analizado de fondo.

Tercero. Ahora bien, este punto se estudiará la causal de improcedencia que hizo valer el sujeto obligado en el expediente **318/ISSSTEP-03/2019**, en los términos siguientes:

“TERCERO. Por cuanto hace al recurso de revisión número 318/ISSSTEP-03/2019, es procedente se sobresea el presente Recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el acto del cual se duele el recurrente es totalmente inexistente.

De acuerdo a lo descrito por el recurrente, el presente estudio se centrará únicamente en las solicitudes con números de Folios 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019, y en lo establecido en la supuesta violación a las fracciones I, III y VIII, 125, 127, 128, 129, 114, 126, 134, 139, 157, 141 de la Ley de



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que del análisis al resto de los artículos citados por el recurrente supuestamente violados, no se aprecia alguna causal de violación debido principalmente a que el ciudadano no ha realizado el pago de los costos de reproducción de la información solicitada, por lo que aún desconoce el contenido de la misma, además de tomar en consideración lo dictado por este Órgano Garante en el numeral SÉPTIMO del Instructivo remitido, que a la letra dice principalmente lo siguiente:...

En este sentido, tomando el conteo de días a partir de la fecha en que se generó la ampliación de plazo para otorgar la respuesta a las solicitudes con números de Folio 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019, es decir, del 29 de abril de 2019, los 10 días hábiles son 30 de abril, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 13, 14 y 15 de mayo de 2019, descontándose los días 30 de abril, 04, 05, 11 y 12 de mayo por ser sábados y domingos, así como 01 y 10 de mayo, los cuales de acuerdo a lo establecido en la cláusula 69 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, son días inhábiles para este Instituto, se aprecia que se otorgó respuesta al solicitante en tiempo y forma, lo cual se podrá observar de manera más clara en la siguiente tabla:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo
01 de abril	02 de abril	03 de abril	04 de abril	05 de abril	06 de abril	07 de abril
08 de abril	09 de abril	10 de abril	11 de abril	12 de abril	13 de abril	14 de abril
15 de abril	16 de abril	17 de abril	18 de abril (inhábil)	19 de abril (inhábil)	20 de abril	21 de abril
22 de abril	23 de abril	24 de abril	25 de abril	26 de abril	27 de abril	28 de abril
29 de abril	30 de abril	01 de mayo (inhábil)	02 de mayo	03 de mayo	04 de mayo	05 de mayo
06 de mayo	07 de mayo	08 de mayo	09 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

				(inhábil)		
13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo				

Ahora bien, de la lectura del recurso de revisión 318-ISSSTEP-03/2019 se aprecia que el recurrente MODIFICO el acto reclamado de revisión 308-ISSSTEP-02/2019 al señalado posteriormente en el recurso de revisión 318-ISSSTEP-03/2019.

En este orden de ideas se aprecia que en un inicio cuando se encontraba transcurriendo el primer plazo para otorgar respuesta en tiempo y forma a las catorce solicitudes materia del presente el recurrente se negó a recibir las mismas, ya que en primer lugar, de lo señalado en líneas que anteceden se deduce que el recurrente al momento de presentar el recurso de revisión 308-ISSSTEP-02/2019, este organismo aún se encontraba dentro del segundo término para otorgar respuesta al solicitante, y en segundo lugar, que el mismo ya tenía conocimiento de las respuestas otorgadas a las solicitudes, ya que de sus actos reclamados señalados en los recursos de revisión se estima su inconformidad de los costos de reproducción negándose a pagar y por ende a recibir las respuestas otorgadas por este Sujetos Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, se aprecia que de las respuestas otorgadas a las solicitudes con números de Folio 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019, fueron debidamente notificadas en tiempo y forma, y que de las mismas se aprecia que la información solicitada contiene información reservada, susceptible de ser clasificada, como se desprende de las respuestas otorgadas y de las cuales se hizo del conocimiento al ahora recurrente, en el sentido de que una vez que realizara el pago correspondiente por los costos de su reproducción se le entregaría la información solicitada.

Bajo ese tenor, y toda vez que este Organismo dio respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 3, 5, 12 fracción VI, 16 fracciones IV y VIII, 142, 144, 146, 148, 151 fracción II, 152, 156 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Información Pública del Estado de Puebla, se solicita a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sobreseer según corresponda, los argumentos vertidos en el presente ocurso, por encontrarse totalmente apegada a derecho, por las consideraciones expuestas dentro de este informe.”

Por lo que, la autoridad responsable expresó la causal de sobreseimiento señalada en los numerales 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que es fundada por las razones legales siguientes:

En primer lugar, el recurrente presentó el recurso de revisión alegando como motivos de inconformidad los establecidos en el numeral 170 fracciones I, III y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, la negativa de proporcionar total o parcial la información, la clasificación como reservada o confidencial lo solicitado y la falta de respuesta de las solicitudes de acceso a la información, sin embargo, anexó entre otras pruebas la cedula de notificación de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, del cual se advertía que el notificador del ISSSTEP, entregó al reclamante las respuestas de sus peticiones con número de folio 012-2019; 013-2019; 014-2019 y 015-2019 (foja 2 del expediente número 318/ISSSTEP-03/2019), por la que la ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, por auto de fecha veintiuno de mayo del año en curso, previno por una sola ocasión al agraviado para que aclarara su acto reclamado.

A lo que, el recurrente por escrito de treinta de mayo del año en curso, manifestó:

“...De acuerdo a lo requerido por parte de Ustedes, y como punto TERCERO del Resolutivo en cuestión, denominado PREVENCIÓN, el agravio fundamental que



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

me causa el acto impugnado por medio del presente recurso de revisión promovido de mi parte, éste lo es: La violación de lo preceptuado dentro del artículo 170 fracción VIII, en virtud de la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta ley...”.

Por tanto, el entonces solicitante al desahogar su prevención aclaró que alegada como único acto reclamado la **falta de respuesta de sus solicitudes de acceso a la información en tiempo y forma legal**, tal como lo establece el numeral 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, solamente se estudiara la omisión de la autoridad responsable de darle contestación al recurrente sobre sus peticiones.

En este orden, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que realizó una ampliación para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con número de folios 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019, que a la letra dicen:

“.- solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Copia de la última sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“.- solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

Por lo que, el catorce de mayo del presente año, notificó al reclamante, los oficios UDE/UT/0382/2019; UDE/UT/0383/2019; UDE/UT/380/2019 y UDE/UT/0381/2019, respuestas de las solicitudes de acceso a la información asignadas con los



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

números de folios 012-2019; 013-2019; 014-2019 y 015-2019, misma que anexó como pruebas el agraviado en el recurso de revisión 318/ISSSTEP-03/2019; de las cuales se observa lo siguiente:

Respecto a los oficios UDE/UT/380/2019 y UDE/UT/381/2019 de las peticiones de información de numero 012-2019 y 013-2019, se advierte:

“El día veintiocho de marzo de 2019, se recibió en esta Unidad de Transparencia una solicitud de Acceso a la Información de manera personal, asignándole el numero..., mediante la cual requiere la siguiente información:

“UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ADSCRITAS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTE:

*******, por mi propio derecho y señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, la casa ubicada en el número *****” de la ciudad de Puebla, con número de teléfono..., ante Usted de la manera más atenta y respetuosa comparezco y expongo:**

Que, por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto al artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia, la siguiente información:

1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

H. Puebla de Z., a 21 de Marzo de 2019.

******* (sic)**



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Posteriormente, el día 28 de abril del año en curso, se generó el oficio número UDE/UT/0327/2019, mediante el cual se le informaba de la ampliación de plazo determinada por el Comité de Transparencia del Instituto, el cual se negó Usted a recibir previo citatorio y notificación domiciliaria, el día 30 de abril en que se presentó Usted ante esta Unidad de Transparencia.

Conforme a los artículos 1, 5, 7 fracción XX, 10 fracción I, 11, 12 fracciones VI y XII, 16 fracciones IV, VIII, y XV, 22 fracción II, 113, 116, 118, 123 fracciones V, VII y IX, 124, 129, 132, 142, 144, 145 fracción IV, 146, 148, 150, 156 fracciones I y III, 162, 186 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se considera que:

De acuerdo a la respuesta emitida de parte de la Secretaría Técnica de este Instituto, área responsable de atender su solicitud, informa que después de analizada la información requerida, se ha determinado que esta contiene información reservada, para lo cual se hace de su conocimiento lo siguiente:

- 1.- En sesión extraordinaria celebrada en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, determinó confirmar la clasificación de la información solicitada como restringida en su modalidad de "reservada" por un periodo de cinco años o hasta que cesen las causas o motivos de dicha reserva, ya que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los participantes dentro de las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, y de conformidad a lo establecido en el artículo 123 fracciones VII y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dichos comentarios y recomendaciones así como los procesos deliberativos, son susceptibles de clasificarse como información reservada.*
- 2.- En virtud de lo anterior y a fin de privilegiar el acceso a la información, dicho Comité determinó procedente la entrega de la Versión Pública del acta de la*



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

primera sesión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto, correspondiente al año 2019, cuyo punto de acuerdo es el siguiente:

ACUERDO 054/2019. Con fundamento en los artículos 22 fracción II, 123 fracción VII, 155, 156 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia del ISSSTEP, confirma por unanimidad la clasificación parcial de información como reservada, requerida en las solicitudes de información pública recibidas de manera personal, registradas con los números de folios 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019, en apego a la normatividad vigente en la materia y de las consideraciones vertidas por la Secretaria Técnica de este Sujeto Obligado; así mismo se aprueban las versiones públicas de las actas de la Junta Directiva correspondientes a la sexta sesión ordinaria del año 2018 y la primera sesión ordinaria del año 2019, para que previo pago de derechos, se entregue la información solicitada, y que se haga de conocimiento el presente acuerdo al ciudadano a través de la Unidad de Transparencia.

Con base a lo anterior, se pone a su disposición Versión Pública del Acta y sus Anexos de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, correspondiente al año 2019, que consta de 139 hojas y considerando que en su solicitud la requiere en la modalidad de copia simple, en este sentido se informa que en caso de así considerarlo por Usted, dicha información tiene un costo de reproducción por la cantidad de \$198.00 (Ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N), que corresponden a partir de la hoja 21, de acuerdo a lo establecido por los artículos 145 fracción IV y 156 fracción III de la Ley que rige en materia; y 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que para su reproducción y entrega de la misma se realizará posterior al pago correspondiente.

La normatividad citada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla referida, a la letra dice: ...



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Por su parte, el artículo 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, dispone...

Para lo cual si Usted así lo considera, deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de las 9:00 a las 12:00 hrs, el último día hábil del mes, ubicada en la Calle Venustiano Carranza número 810, colonia San Baltazar Campeche de esta Ciudad capital, teléfono..., contando con un plazo de 30 días hábiles para efectuarlo, en el entendido que de no presentarse en esta Unidad, no se tendrá la obligación de entregarle la información.

*Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9 y 16 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 52, 53 y 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, se habilita al C. Jaime Arturo Peralta Solís, adscritos al Departamento de Innovación de la Unidad de Desarrollo Estratégico de este Instituto, para llevar a cabo la presente diligencia de notificación domiciliaria al C. *****”.*

En relación a los oficios números UDE/UT/038/2019 y UDE/UT/0383/2019 consistente en las contestaciones de las peticiones de información con numero de folios 014-2019 y 015-2019, a la letra dicen:

“El día veintiocho de marzo de 2019, se recibió en esta Unidad de Transparencia una solicitud de Acceso a la Información de manera personal, asignándole el número ..., mediante la cual requiere la siguiente información:

“UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ADSCRITAS AL INSTITUTO DE



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTE:

*********, por mi propio derecho y señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, la casa ubicada en el "*****" de la ciudad de Puebla, con número de teléfono..., ante Usted de la manera más atenta y respetuosa comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto al artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia, la siguiente información:

1.- Copia de la última sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

H. Puebla de Z., a 21 de Marzo de 2019.

******* (sic)**

Posteriormente, el día 28 de abril del año en curso, se generó el oficio número, mediante el cual se le informaba de la ampliación de plazo determinada por el Comité de Transparencia del Instituto, el cual se negó Usted a recibir previo citatorio y notificación domiciliaria, el día 30 de abril en que se presentó Usted ante esta Unidad de Transparencia.

Conforme a los artículos 1, 5, 7 fracción XX, 10 fracción I, 11, 12 fracciones VI y XII, 16 fracciones IV, VIII, y XV, 22 fracción II, 113, 116, 118, 123 fracciones V, VII y IX, 124, 129, 132, 142, 144, 145 fracción IV, 146, 148, 150, 156 fracciones I y III, 162, 186 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se considera que:

De acuerdo a la respuesta emitida de parte de la Secretaría Técnica de este Instituto, área responsable de atender su solicitud, informa que después de



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

analizada la información requerida, se ha determinado que esta contiene información reservada, para lo cual se hace de su conocimiento lo siguiente:

1.- En sesión extraordinaria celebrada en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, determinó confirmar la clasificación de la información solicitada como restringida en su modalidad de “reservada” por un periodo de cinco años o hasta que cesen las causas o motivos de dicha reserva, ya que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los participantes dentro de las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, y de conformidad a lo establecido en el artículo 123 fracciones VII y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dichos comentarios y recomendaciones así como los procesos deliberativos, son susceptibles de clasificarse como información reservada.

2.- En virtud de lo anterior y a fin de privilegiar el acceso a la información, dicho Comité determinó procedente la entrega de la Versión Pública del acta de la sexta sesión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto, correspondiente al año 2018, cuyo punto de acuerdo es el siguiente:

ACUERDO 054/2019. Con fundamento en los artículos 22 fracción II, 123 fracción VII, 155, 156 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia del ISSSTEP, confirma por unanimidad la clasificación parcial de información como reservada, requerida en las solicitudes de información pública recibidas de manera personal, registradas con los números de folios 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019, en apego a la normatividad vigente en la materia y de las consideraciones vertidas por la Secretaria Técnica de este Sujeto Obligado; así mismo se aprueban las versiones públicas de las actas de la Junta Directiva correspondientes a la sexta sesión ordinaria del año 2018 y la primera sesión ordinaria del año 2019, para que previo pago de derechos, se entregue la



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

información solicitada, y que se haga de conocimiento el presente acuerdo al ciudadano a través de la Unidad de Transparencia.

Con base a lo anterior, se pone a su disposición Versión Pública del Acta y sus Anexos de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, correspondiente al año 2018, que consta de 151 hojas y considerando que en su solicitud la requiere en la modalidad de copia simple, en este sentido se informa que en caso de así considerarlo por Usted, dicha información tiene un costo de reproducción por la cantidad de \$262.00 (Doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N), que corresponden a partir de la hoja 21, de acuerdo a lo establecido por los artículos 145 fracción IV y 156 fracción III de la Ley que rige en materia; y 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que para su reproducción y entrega de la misma se realizará posterior al pago correspondiente.

La normatividad citada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla referida, a la letra dice: ...

Por su parte, el artículo 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, dispone...

Para lo cual si Usted así lo considera, deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de las 9:00 a las 12:00 hrs, el último día hábil del mes, ubicada en la Calle Venustiano Carranza número 810, colonia San Baltazar Campeche de esta Ciudad capital, teléfono..., contando con un plazo de 30 días hábiles para efectuarlo, en el entendido que de no presentarse en esta Unidad, no se tendrá la obligación de entregarle la información.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9 y 16 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

*52, 53 y 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, se habilita al C. Jaime Arturo Peralta Solís, adscritos al Departamento de Innovación de la Unidad de Desarrollo Estratégico de este Instituto, para llevar a cabo la presente diligencia de notificación domiciliaria al C. *****”.*

Ahora bien, si bien es cierto la autoridad responsable señala que notificó al recurrente una ampliación para darle respuesta sobre las solicitudes en las cuales pedía copia de la última sesión y primera sesión de la Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve respectivamente; sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no acreditó con pruebas idóneas que el día veintinueve de abril del presente año, notificó tal situación como lo señala en el segundo párrafo del numeral 150 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

A pesar de este hecho, el reclamante en su medio de impugnación con número **318/ISSSTEP-03/2019**, al desahogar su prevención únicamente indicó como acto reclamado la falta de repuesta, sin que este se actualice, en virtud de que el agraviado en dicho recurso de revisión adjuntó como pruebas las respuestas de las solicitudes que se transcribieron en párrafos anteriores.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el recurso de revisión **318/ISSSTEP-03/2019**; por ser improcedente, al no actualizarse la causal de procedencia establecida en el numeral 170 fracción VIII, del ordenamiento legal



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

citado, toda vez que la reclamante alegó la falta de respuesta por parte del sujeto obligado en los términos establecidos en la ley; sin embargo, de autos se advierte que la autoridad responsable dio contestación el catorce de mayo de dos mil diecinueve, las solicitudes de acceso a la información asignadas con los números de folios 012-2019; 013-2019; 014-2019 y 015-2019, que a la letra dicen:

“ - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Copia de la última sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“ - solicitó en copia, la siguiente información:

1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

Cuarto. El recurso de revisión número **308/ISSSTEP-02/2019**, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la Ley antes indicada; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el recurrente.

Sexto. En este punto, se transcribirán las manifestaciones realizadas por las partes en el medio de impugnación con número de expediente **308/ISSSTEP-02/2019.**

En primer término, el recurrente ***** , señaló:

“...4 Acto que se recurre, señalando los motivos de inconformidad

- *Señalar el acto o resolución que se reclama
falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los términos establecidos en esta ley se presentó solicitud el día 28 de marzo 2019 y se venció el día 26/IV/2019 ME NOTIFICAN QUE ME PRESENTE POR LA RESPUESTA EL DIA 30 DE IV/2019...”*

Por otra parte, el agraviado al momento de desahogar la prevención expresó lo siguiente:

“...A). - De acuerdo a lo requerido por parte de Ustedes, y como punto TERCERO del Resolutivo en cuestión, denominado PREVENCIÓN, el agravio fundamental que me causa el acto impugnado por medio del presente recurso de revisión promovido de mi parte, lo es: La violación de lo contenido dentro del artículo 170 fracción VIII, en virtud de la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta ley. Esto es así en virtud de que mis



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

solicitudes de acceso a la información pública dirigido por escrito al sujeto obligado, lo fue con fecha el día 28 de Marzo del año en que se actúa, y mi recurso de revisión en formato preestablecido de Ustedes hice valer, lo fue con fecha 07 de Mayo del año en curso, fecha en la cual se había excedido del término de 20 días para que se me diera la respuesta a la información solicitada de mi parte, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 150 de la ley de la materia.

*En este orden de ideas, y ya que el 28 de marzo de 2019, fue día jueves de la semana, el computo para que el sujeto obligado diera respuesta es de 20 días hábiles, por lo tanto el termino para ello comienza a correr a partir del día siguiente, que fue el viernes 29 del mismo mes y año antes indicado, siguiendo en ese orden, se contabilizan los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 del mes de abril del año actuante, que cabe reforzar, que de dichos días, los mismos corresponden de lunes a viernes de la semana hábil, con la salvedad que el último mencionado, el día 29, cayó en lunes de la última semana de abril, que cabe aclarar **ESE FUE EL ÚLTIMO DÍA QUE TENÍAN PARA DARME LA RESPUESTA A MI ESCRITORIO LIBRE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO**, es decir, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado, **ISSSTEP**, por sus siglas, excluyendo los días 18 y 19, jueves y viernes del mes en comento, ya que fueron inhábiles los mismos. Y si las matemáticas no fallan, por ser una ciencia exacta, sumando los días antes referidos, los mismos suman el **TOTAL DE VEINTE**, que es lo que indica el numeral señalado dentro del primer párrafo de este apartado, por lo tanto, es el motivo primordial de mi recurso presentado, **LA FALTA DE RESPUESTA DENTRO DEL TERMINO LEY A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 170, EN SU FRACCIÓN VIII**, falta de respuesta en los plazos señalados, como parte medular de mi inconformidad que por este escrito hago patente y como respuesta a lo prevenido en su resolución de mérito.*

B).- Cabe aclarar de mi parte que en el formato preestablecido para presentar recursos de revisión por parte de los ciudadanos en general por parte del Instituto de Transparencia, si bien es cierto que refiero que pretendían



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

notificarme diversas cedula de notificación con fecha del día 30 de abril del año 2019, la misma no quise recibirla, en virtud de que se había excedido el tiempo de 20 días de responder del Instituto, y por lo tanto, en vista de esa argucia legaloide por parte del sujeto obligado, al notificarme, convalidaría dicho acto, es decir, consentiría la notificación hecha fuera de termino, tal y como lo señalo de mi puño y letra en su punto 5 de formato, "Fecha en que se notificó el acto o resolución que se impugna, excepto en el caso de que el recurso de revisión se interponga por falta de respuesta. Aquí señalo y lleno de mi puño y letra, que es el día 30 de abril 2019, por lo tanto, se infiere de igual manera: Falta de respuesta en el plazo señalado, que es de 20 días tal como ya lo indiqué en todo lo narrado dentro del inciso "A" antes expuesto, por lo que reproduce en los mismos términos. Cedula de notificación en la que daban traslado de los expedientes según oficios bajo los folios 010-2019, 011-2019, 016-2019, 017-2019, 018-2019, 019-2019, 020-2019, 021-2019, 022-2019, 023-2019, 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019, respectivamente, sin que se adjuntaran las respuestas correspondientes.

Así mismo y por otro lado, el hecho de que la unidad de transparencia adscrita al sujeto obligado, pretenda dar OTRA respuesta a las solicitudes de acceso a la información según oficios bajo los folios 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019 en ese orden respectivo, corriendo traslados de respuestas según los oficios marcados bajos los números: UDE/UT/0380/2019, UDE/UT/0381/2019, UDE/UT/0382/2019 Y UDE/UT/0383/2019 y con ello pretenda justificar EL QUE SE LES VENCIÓ EL TERMINO DE RESPUESTA por conducto de una cedula de notificación REALIZADA CON FECHA 14 DE MAYO DE 2019, A LAS 20 HORAS CON 30 MINUTOS, porque digo que OTRA notificación, como lo narre en el anterior párrafo de este inciso "B", de la "supuesta" notificación que refieren me "negué a recibir", en su lectura visible de dicha notificación, se desprende que según la razón asentada por el C. Notificador habilitado, nadie atendió a su llamado en mi domicilio señalado para notificaciones, por lo tanto lo deja en el porton para que me presente en la unidad de transparencia para efectos de que recoja la información solicitada, en horario de las 9:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes, cosa que hice, en la que me dan a conocer que TIENE UN



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

COSTO dicha información, a lo que me negué tanto a recibir dicha cedula y a pagar, ya que deben ser gratuitas su expedición, tal y como ya se asentó en el anterior inciso letra “A”, ya que lo hace fuera del termino de ley, por lo tanto según lo establecido en el articulo 167, Parrafo Tercero, de la Ley de la materia, el costo de reproducción y envío de lo solicitado, deben correr a su cargo, por lo tanto, solicito atentamente, en primer lugar, que están fuera de termino legal, y por otro lado, se les conmine a que me envíen lo pedido sin cobro alguno, en la forma que ellos elijan, ya que en mi solicitud, lo requiero en copia, peri lo envían en copias simples o en formato digital, no hay problema de mi parte.

C).- Suponiendo sin conceder, según los oficios señalados dentro del inciso “B” indicados en este ocurso, los cuales son: Folios 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019, según oficios de respuestas marcados bajos los números de expedientes: UDE/UT/0380/2019, UDE/UT/0381/2019, UDE/UT/0382/2019 Y UDE/UT/0383/2019, los cuales también están señalados dentro de la supuesta notificación de fecha 30 de abril del presente año, luego entonces, cual cedula de notificación es la correcta, la del día 30 de abril o la practicada con fecha del día 14 de mayo actuante, en la que SEÑALA EL SUJETO OBLIGADO en su párrafo segundo de dichos oficios lo siguiente: “Posteriormente el día 28 de abril de -sic- año en curso, se genero el Oficio número UDE/UT/0327/2019, mediante el cual se le informaba de la ampliación de plazo determinada por el Comité de Transparencia del Instituto, el cual se negó Usted a recibir, previo citatorio y notificación domiciliaria, el 30 de abril en que se presentó Usted ante esta Unidad de Transparencia”.

En virtud de lo anterior, quiero señalar y precisar de varias inconsistencias e imprecisiones pro parte del sujeto obligado que incurre en dichos oficios y notificación respectiva, las cuales según mi leal saber y entender, san ha saber: Por cuanto hace a la cedula de notificación, cabe puntualizar que es realizada con fecha del día 14 de mayo del 2019, siendo las 20:30 horas de dicho día, y en los oficios con los que me corren traslados, CLARAMENTE A SIMPLE VISTA SE LEE LA FECHA DE 28 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, Y SEGÚN EL CALENDARIO DE ESTE AÑO, DICHA FECHA (28 DE ABRIL), CAYÓ EL DÍA DOMINGO DE MES, por lo tanto es inhábil y como es posible que se hay reunido



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

el comité de transparencia de dicho instituto y del que se desprende que se ampliaba el plazo para contestar, y donde “dicen que me negué recibir”, quiero acotar sobre este sentido, si en el supuesto de que me negué a recibirlo, como es posible que siendo día inhábil DOMINGO de semana, la cual no surten efectos dichas actuaciones o notificaciones, en consecuencia, desconozco dicho oficio número UDE/UT/0327/2019...”.

A lo que, el ciudadano Fabian Rueda Girón, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, al rendir su informe justificado, entre otras cuestiones informó lo siguiente:

“...SEGUNDO. Robusteciendo lo anterior, ese Instituto, debe observar que el quejoso cuenta solo con la mera expectativa de que se le otorgue una resolución favorable dentro del presente, dado que únicamente viene apreciaciones subjetivas y personales como la supuesta falta de respuestas dentro de los plazos establecidos para ello: por lo que con sus argumentos no justifica la causa de pedir o que deviene que sus agravios deban ser tomados como inoperantes al carecer de razonamiento y sustento, Maxime que el suscrito acredita con medios de prueba idóneos que no existe la supuesta falta de respuesta, tal y como se desprende de los 14 oficios que ya han sido mencionados y que serán parte de las constancias dentro del presente expediente, mediante las cuales de manera fundada y motivada de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se dio cabal respuesta dentro del término, a las 14 solicitudes de acceso a la información pública ya señaladas.

Por lo que ante la inexistencia del acto del cual se duele el recurrente, procede sobreseer el presente recurso de revisión por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 182, de la Ley en comento, que establece que no se actualiza alguno de los supuestos que enmarca el



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

artículo 170 del mismo ordenamiento legal, en relación con el diverso 183 fracción IV.

De conformidad a lo anteriormente vertido, se solicita atentamente a ese Instituto, sean revisados los contenidos de los 14 Oficios ya referidos, mediante los cuales recayeron las respuestas a las 14 solicitudes de información materia del presente, así como las diversas constancias de notificación, de las cuales se advierte que las manifestaciones hechas por el recurrente son falsas, en virtud de la evidente atención, seguimiento, substanciación, debida fundamentación y motivación mediante las cuales éste Sujeto obligado dio atención a las 14 solicitudes, desde la fecha de recepción.

*Ahora bien, cabe destacar que de las 14 respuestas motivo del presente estudio, 4 correspondieron a la notificación de ampliación de plazo, tal y como se mencionó en los antecedentes correspondientes, siendo las identificadas con los números de Folio 012-2019, Folio 013-2019, Folio 014-2019 y Folio 015-2019, las cuales fueron respondidas en tiempo y forma y recibidas por el ahora recurrente a través de los oficios números UDE/UT/0380/2019, UDE/UT/0381/2019, UDE/UT/0382/2019 Y UDE/UT/0383/2019, con fecha 14 de mayo de 2019, las cuales si fueron recibidos en el domicilio señalado para tal efecto, con la misma fecha por parte del C. *****.*

Finalmente, por cuanto hace a su inconformidad a los costos de reproducción me permito comentar que para poder proporcionar copia fotostática (copia simple), de la documentación en comento, el área responsable deberá generar una versión pública, toda vez que en el documento de referencia, se encuentra información reservada, susceptible de ser clasificada, en términos de los artículos 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, previo pago por el ciudadano; para que posteriormente al pago, sea proporcionada al ahora recurrente, tal como se establece en el numeral quincuagésimo sexto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, disposiciones que se citan para su mejor apreciación...

En este orden de ideas y toda vez que el artículo 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, establece las cuotas que se pagarán por la expedición de copias fotostáticas simples de documentos que obren en los expedientes de los archivos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado...”.

De los argumentos vertidos por las partes, le corresponde a este Instituto estudiar si existió o no la falta de respuesta de las solicitudes de acceso a la información en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por parte del sujeto obligado.

Séptimo. En este punto, se valorarán las pruebas anunciadas y admitidas por esta autoridad en auto de fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

En relación a los medios probatorios aportados por el reclamante se admitieron en el expediente 308/ISSSTEP-02/2019, las que a continuación se transcriben:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la cedula de notificación de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Jaime Arturo Peralta Solís, el notificador del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Jaime Arturo Peralta Solís y el interesado.
- **DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en las copias simples de los acuses de recibido de catorce solicitudes de acceso a la información



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

pública de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, adscritas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Por lo que hace al sujeto obligado se admitieron como medios probatorios las que continuación se indican:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del citatorio de notificación de los oficios números UDE/UT/0317/2019, UDE/UT/0318/2019, UDE/UT/0319/2019, UDE/UT/0320/2019, UDE/UT/0321/2019, UDE/UT/0322/2019, UDE/UT/0323/2019, UDE/UT/0324/2019, UDE/UT/0325/2019, UDE/UT/0326/2019, UDE/UT/0327/2019, UDE/UT/0328/2019, UDE/UT/0329/2019 y UDE/UT/0330/2019 de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve y la impresión de la una hoja que contiene cuatro fotografías de color blanco y negro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la cedula notificación de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve y la impresión de la una hoja que contiene cuatro fotografías de color blanco y negro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente del decreto del ejecutivo del Estado, en el que se expidió el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de hechos de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, firmado por José Alberto Peña Sánchez Jefe del Departamento de



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.

Innovación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla; Elsa Adlin Hernández Nava Responsable de Acceso a la Información Pública; como testigos María de los Ángeles Patricia Sánchez Pérez, María del Carmen Luna Espinoza y Rosa Adriana Bonilla Alfaro.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato colectivo de trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, del capítulo sexto.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de catorces solicitudes de acceso a la información de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, firmado por ***** , presentado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla el veintinueve de marzo del presente año.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0317/2019, **“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 010-2019”**, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0318/2019, **“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 011-2019”**, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0327/2019, **“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 012-2019”**, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve,



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicios de los Poderes del
Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 308/ISSSTEP-02/2019 y su
acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.

firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0328/2019, **“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 013-2019”**, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0329/2019, **“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 014-2019”**, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0330/2019, **“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 015-2019”**, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0319/2019, **“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 016-2019”**, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0320/2019, **“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 017-2019”**, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicios de los Poderes del
Estado de Puebla.

Recurrente: *****

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 308/ISSSTEP-02/2019 y su
acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0321/2019, ***“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 018-2019”***, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0322/2019, ***“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 019-2019”***, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0323/2019, ***“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 020-2019”***, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0324/2019, ***“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 021-2019”***, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0325/2019, ***“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 022-2019”***, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0326/2019, ***“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal***



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.

folio 023-2019”, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0380/2019, **“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 012-2019”**, de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0381/2019, **“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 013-2019”**, de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0382/2019, **“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 014-2019”**, de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UDE/UT/0383/2019, **“ASUNTO: Respuesta a solicitud personal folio 015-2019”**, de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.

Las documentales privadas ofrecidas por el agraviado, que al no haber sido objetadas de falsas es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales públicas anunciadas la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Octavo. En este considerando se estudiará las alegaciones realizadas por las partes en el expediente número **308/ISSSTEP-02/2019**, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente al interponer su recurso de revisión manifestó como acto reclamado la falta de respuesta de sus solicitudes de acceso a la información presentadas ante el sujeto obligado el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, toda vez que este último tenía hasta el veintiséis de abril del presente año para dar contestación a sus peticiones; sin embargo, pretendió hacerlo el treinta del mismo mes y año.

Asimismo, el agraviado al desahogar la prevención que se le realizó en autos, éste indicó que su inconformidad era la falta de respuesta de sus solicitudes de acceso a la información en el plazo establecido en la ley, tal como lo establece el numeral 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en virtud de que la autoridad pretendía notificarle las contestaciones el treinta de abril del presente año, siendo esto un exceso de los veinte días señalados en el ordenamiento legal que regula el derecho de acceso a la información en el estado; de igual forma, señalo que el sujeto obligado pegó en su domicilio la cedula de notificación sin adjuntar las contestaciones de sus peticiones, en virtud de que



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

únicamente se limitó a indicar que se presentara al Instituto a recoger la información requerida con un costo siendo esto contrario al artículo 167 del ordenamiento legal en cita, toda vez que las mismas deben ser gratuitas por estar fuera de termino.

Por otra parte, el reclamante indicó que respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado de las solicitudes de acceso a la información con números de folios 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019, mismas que se encuentra señalada en la supuesta cedula de notificación de treinta de abril del presente año; sin embargo, el catorce de mayo del dos mil diecinueve, corrió traslados con las contestaciones de las peticiones de la información, en los cuales se observa que la autoridad indicó que el veintiocho de abril del año que transcurre y mediante oficio UDE/U/0327/2019, el comité de Transparencia amplió el plazo para dar respuestas a dichas solicitudes.

De igual forma, el agraviado señaló que existía varias inconsistencias toda vez que el sujeto obligado señaló que el Comité de Transparencia confirmó la ampliación de contestación el veintiocho de abril del presente año, siendo esto un día inhábil en virtud de que fue domingo, asimismo, expresó que no conocía el contenido del oficio número UDE/U/0327/2019.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que los argumentos realizados por el recurrente carecían razonamiento y sustento, por lo que eran inoperantes al no justifica la causa de pedir, asimismo, señaló que con las pruebas que anexaba en su oficio acreditada que dio respuesta a las catorce solicitudes presentadas por el reclamante.



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

En este orden de ideas, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, también indicó que de las catorce respuestas que proporcionó al recurrente cuatro de ellas identificadas con los números de folios 012-2019, 013-2019, 014-2019 y 015-2019, misma que fueron contestadas mediante los oficios UDE/UT/0380/2019, UDE/UT/0381/2019, UDE/UT/0382/2019 Y UDE/UT/0383/2019, fueron recibidas por el propio agraviado en su domicilio el día catorce de mayo del dos mil diecinueve.

Por lo que respecta a la inconformidad de los costos de reproducción, toda vez que el reclamante solicitó la información en copias simples y la misma es reservada se debe generar versión públicas, tal como lo señala el numeral 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, costos que se encuentra establecido en el artículo 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.

Una vez establecido los hechos y toda vez que en el escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el cual el recurrente desahogó la prevención que se le realizó en autos, manifestó que únicamente alegada como acto reclamado la falta de respuesta por parte del sujeto obligado en los plazos establecidos en la ley, tal como lo señala el diverso 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, se transcribirán los artículos 146, 147, 150, 165 y 167 del ordenamiento legal antes citado, que a la letra dicen:



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

“ARTÍCULO 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Adicionalmente se podrán realizar solicitudes de acceso de forma verbal, por vía telefónica, fax o correo postal cuando la índole del asunto lo permita, en cuyo caso será responsabilidad de la Unidad de Transparencia registrar la solicitud y hacerle saber al solicitante que puede recibir la respuesta de manera personal en las oficinas de la misma o a través del sistema electrónico. En estos casos, los plazos para atender las solicitudes de acceso correrán a partir de que el sujeto obligado reciba la solicitud.

Una solicitud de información podrá dirigirse a uno o más sujetos obligados.”

“ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.”

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

“ARTÍCULO 167. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

De los preceptos legales antes citados de su interpretación literal, se observa que los ciudadanos por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información, por escrito o electrónicamente ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, a través de la Plataforma Nacional, en este último medio se le asignara un número de folio, con el cual las personas podrán dar seguimiento a sus peticiones de información.



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Por otra parte, el numeral 150 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, antes transcrito señala que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que le formulen, mismo que no podría excederse de los veinte días hábiles siguientes a que fue presentada la misma, dicho termino se podrá ampliar una vez por diez días hábiles más, los cuales deberán estar debidamente fundado y motivado y aprobada por el Comité de Transparencia, haciéndole del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer término establecido en la ley.

Asimismo, el legislador estableció que si los solicitantes promovieron solicitudes a través de medios electrónicos se entenderá que acepta sus notificaciones por este medio salvo que señalen otro distinto.

En el caso, que las peticiones de información fueron recibidas por otros medios, en los que los ciudadanos no proporcionaron domicilio o no sea posible notificarle, dichas respuestas serán notificadas en los estrados de la oficina de la Unidad de Transparencia.

Finalmente, los artículos transcritos indican que en el supuesto que los sujetos obligados no den respuesta a los solicitantes a sus peticiones de información en el tiempo establecido en la ley, los costos de reproducción y envío correrán a cargo de la autoridad.

Ahora bien, en el presente asunto se observa que el día **veintiocho de marzo de dos mil diecinueve**, el entonces solicitante ***** presentó ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, catorce solicitudes mismas que fueron transcritas en el primer punto de los antecedentes.



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Por tanto, al sujeto obligado le empezó a correr sus veinte días para dar respuestas a dichas peticiones el día **veintinueve de marzo del dos mil diecinueve**, en consecuencia, para mejor entendimiento de los días hábiles e inhábiles se plasmará un cuadro en el cual se establecerá dichos días y así concluir hasta que fecha tenía la autoridad para dar contestación a las multicitadas solicitudes.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo
01 de abril	02 de abril	03 de abril	04 de abril	05 de abril	06 de abril	07 de abril
08 de abril	09 de abril	10 de abril	11 de abril	12 de abril	13 de abril	14 de abril
15 de abril	16 de abril	17 de abril	18 de abril (inhábil) Clausula 68 del Contrato colectivo de trabajo del ISSSTEP	19 de abril (inhábil) Clausula 68 del Contrato colectivo de trabajo del ISSSTEP	20 de abril	21 de abril
22 de abril	23 de abril	24 de abril	25 de abril	26 de abril	27 de abril	28 de abril
29 de abril	30 de abril					

Por lo que, descontando los días inhábiles treinta; treinta y uno de marzo; seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho abril por ser sábados y domingo respectivamente; de igual forma, el dieciocho y diecinueve de abril, de acuerdo al contrato colectivo de trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla; la autoridad responsable tenía hasta el **veintinueve de abril del dos mil diecinueve**, para dar respuestas a sus solicitudes de acceso a la información,

Si bien es cierto, el Titular de la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, señaló que el veintinueve de abril del presente año, el notificador del Instituto dejó citatorio al recurrente en su domicilio; sin embargo, en el mismo no se estableció el día y la hora que debería esperarlo para notificarle los oficios números UDE/UT/0317/2019, UDE/UT/0318/2019, UDE/UT/0319/2019, UDE/UT/0320/2019, UDE/UT/0321/2019, UDE/UT/0322/2019, UDE/UT/0323/2019, UDE/UT/0324/2019, UDE/UT/0325/2019, UDE/UT/0326/2019, UDE/UT/0327/2019, UDE/UT/0328/2019, UDE/UT/0329/2019 Y UDE/UT/0330/2019 (foja 119), incumpliendo así con lo señalado en el numeral 61 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por otra parte, el sujeto obligado anexó como prueba la copia certificada de la cedula de notificación de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, con la cual pretende probar que el reclamante le fue notificado las respuestas de sus solicitudes de acceso a la información con números de folios 010-2019, 011-2019, 012-2019, 013-2019, 014-2019, 015-2019, 016-2019, 017-2019, 018-2019, 019-2019, 020-2019, 021-2019, 022-2019 y 023-2019, no obstante, tal como se estableció en el considerando segundo, únicamente le señaló que se presentara ante la Unidad de Transparencia del Instituto para recibir la información.

A lo que, la autoridad responsable señaló que el ciudadano ***** , se presentó a sus oficinas el día treinta de abril de dos mil diecinueve, a fin de que se le



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

proporcionara las respuestas de sus peticiones; no obstante, éste último al momento de leer la primera contestación se negó recibir las demás; por lo que, se levantó el acta de hechos en el cual hacía constar esta situación.

A pesar de esto, el Titular de la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, no ha hecho entrega al reclamante las contestaciones de sus solicitudes de acceso a la información con números de folios 010-2019, 011-2019, 016-2019, 017-2019, 018-2019, 019-2019, 020-2019, 021-2019, 022-2019 y 023-2019, toda vez que como se estableció en el segundo considerando, la autoridad omitió observar lo indicado en los numerales 61 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al 9 y 165 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, es decir, el notificador debió constituirse en el domicilio del entonces solicitante a fin de hacerle entrega de las respuestas antes señaladas, en el caso de no encontrarlo en la primera búsqueda, dejar citatorio con el día y hora que debería esperar el reclamante en su domicilio a fin de que se le notificara las multicitadas contestaciones.

Posteriormente, en el caso de que el agraviado no hubiera esperado el día y la hora indicada en el citatorio y se encontrara alguien en el domicilio de este, el actuario debería llevar a cabo la diligenciaría con dicha persona, en el supuesto, que a pesar de haber dejado el citatorio no hubiera nadie en casa o el recurrente seguía con su negativa de recibir las respuestas, el diligenciarario debió proceder dejar pegado en la casa la cedula de notificación con las respuestas de las peticiones de información y en vez de notificar por edictos como lo señala el Código Adjetivo Civil de Puebla, sería por lista como lo señala el numeral 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece que en el caso que no se pudiera notificar se haría por lista.



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

En consecuencia, quedó acreditado en autos la omisión de la autoridad responsable de otorgarle al recurrente las respuestas de las solicitudes de acceso a la información en las cuales pedía copia de la siguiente información:

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2017.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2016.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2017.”



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2016.”

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“1.- Copia de la última sesión ordinaria de Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

Asimismo, en las constancias se advierte que si bien es cierto el recurrente alegó la falta de respuesta de las peticiones de información que a la letra dicen: ***“1.- Copia de la última sesión ordinaria de Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”*** y ***“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”***; también lo es, que el propio reclamante agregó las respuestas de los mismos en el expediente número **318/ISSSTEP-02/2019**, el cual se sobreseyó en este asunto al existir contestación en dichas peticiones, tal como quedó acreditado en el considerando Tercero.



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 165, 167 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado emita respuesta al recurrente sobre sus solicitudes de acceso a la información en las cuales pedía copia de la siguiente información:

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2017.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2016.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2017.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2016.”

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“1.- Copia de la última sesión ordinaria de Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

Lo anterior, debe ser entregado al reclamante sin costo alguno, en el domicilio ubicado en la casa ubicada ***** , siguiendo con los requisitos establecidos en el numeral 61 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoria a los diversos 9 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que fueron establecidos en el sentencia.



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

NOVENO. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción III, tal y como se ha analizado en el considerando OCTAVO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, realice las gestiones necesarias para que el Contralor interno determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción I, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:
I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;”



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos. Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el expediente número **318/ISSSTEP-03/2019**, por las razones expuestas en el considerando **TERCERO**.



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

Segundo. Se **REVOCA** el acto impugnado en el expediente **308/ISSSTEP-02/2019**, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente resolución, para efectos que el sujeto obligado emita respuesta al recurrente sobre sus solicitudes de acceso a la información en las cuales pedía copia de la siguiente información:

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2017.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2016.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2017.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2016.”



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****.

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

“1.- Copia de la primera sesión de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

“1.- Fecha en que se realizaron las Sesiones de Junta Directiva en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2019.”

“1.- Copia de la última sesión ordinaria de Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el año 2018.”

Lo anterior, debe ser entregado al reclamante sin costo alguno, en el domicilio ubicado en la casa ubicada con el numero ***** Ciudad de Puebla, siguiendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que fueron establecidos en el sentencia.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicios de los Poderes del
Estado de Puebla.

Recurrente: *****.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: 308/ISSSTEP-02/2019 y su
acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.

Quinto. Se ordena al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, realice las gestiones necesarias para que el Contralor interno determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **NOVENO** de la presente, por su omisión de dar respuesta en los plazos legales.

Sexto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la primera de las mencionadas, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicios de los Poderes del
Estado de Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **308/ISSSTEP-02/2019 y su
acumulado 318/ISSSTEP-03/2019.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/308/ISSSTEP-02/2019 y su acumulado 318/ISSSTEP-03/2019/Mag/SENT DEF